



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

|           |                                  |
|-----------|----------------------------------|
| Proceso:  | (L) SUCESIÓN INTESTADA           |
| Causante: | RAFAEL ANTONIO MAYORGA CIFUENTES |
| Radicado: | 110013110011 2022 00915 00       |
| Decisión: | Inadmite                         |

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante RAFAEL ANTONIO MAYORGA CIFUENTES, por intermedio de apoderado por la heredera en calidad de hija del causante, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar en debida forma como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de activos y pasivos dando un avalúo a cada uno de ellos, dentro del escrito de demanda, el mismo no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes como anexo de la demanda.
2. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes como anexo de la demanda, con los **documentos que prueben la existencia** del activo inventariado respecto del CDT del Banco Caja Social; así mismo deberá aportar copia del **avalúo catastral** de los bienes inmuebles inventariados, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art. 26 ibidem**.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de **manifestar bajo la gravedad del juramento** la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del heredero llamado a juicio (Ley 2213 de 2022).
4. Deberá aportar copia del registro civil de matrimonio con el causante y la señora BLANCA CECILIA CASTRO DE MAYORGA, con el fin de acreditar el matrimonio informado, a la luz del art. 489 – 8 del CGP.
5. Atendiendo el requerimiento previo, deberá adecuar la presente demanda con el fin de realizar la acumulación de sucesiones establecida en el art. 520 del CGP, ante el fallecimiento de la señora BLANCA CECILIA CASTRO DE MAYORGA, así como la información que hasta la fecha no se ha realizado la liquidación de la respectiva sociedad conyugal; igualmente con la información de todos los herederos conocidos de los causantes.
6. Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento del heredero llamado a juicio ANDRÉS MAURICIO MAYORGA CASTRO, el cual coincida el nombre del padre con el del causante con el fin de realizar el reconocimiento solicitado, con el fin de acreditar el matrimonio informado, a la luz del art. 489 – 8 del CGP.



En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisble la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA iniciada con ocasión del causante RAFAEL ANTONIO MAYORGA CIFUENTES, por intermedio de apoderado por la heredera en calidad de hija del causante.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 52**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA